

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 11-2015

Plan preliminar de erradicación de Trucha Arcoiris
Lago Chungará, Región de Arica y Parinacota.



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **02 JUL. 2015**

R. EX. Nº **1762**-----

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Tarapacá, C.I. SUBPESCA Nº 14424 de fecha 11 de diciembre de 2014 complementado por C.I. SUBPESCA Nº 7304 de fecha 23 de junio de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 11/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 11/2015, de fecha 13 de enero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan preliminar de erradicación de Trucha Arcoiris (Oncorhynchus Mykiss), del Lago Chungara, Región de Arica y Parinacota"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880 y Ley Nº 20.256; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Supremos Nº 320 de 1981, Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986, Nº 103 de 2012, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 51 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta Nº 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas 3064 y Nº 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Universidad de Tarapacá, ingresó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan preliminar de erradicación de Trucha Arcoiris (Oncorhynchus Mykiss), del Lago Chungara, Región de Arica y Parinacota"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 11/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su propósito es la salvaguarda de los ecosistemas acuáticos y la protección de la biodiversidad.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat, así como también la presencia de especies no nativas.

Que la especie *Orestias chungarensis* se encuentra en un estado de conservación oficial en Peligro de acuerdo a lo dispuesto en el DS 51 de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y por tanto requiere de acciones concretas y efectivas para su conservación.

Que la Estrategia Nacional para la Conservación de la Biodiversidad de Chile, así como también la Políticas Nacional para la Conservación de especies amenazadas, obligan a las instituciones a la toma de acciones consistentes con los propósitos de mejorar el estado de conservación de las especies amenazadas.

Que la Ley N° 20.256 que regula la Pesca Recreativa y Pesca submarina en Chile, define Área degradada en su artículo N° 3, letra b; como sección de cursos o cuerpos de agua terrestres de una cuenca, que ha sido alterada por acción antrópica o natural produciendo la disminución significativa de la abundancia de las especies de importancia para la pesca recreativa o de la fauna íctica nativa.

Que el manejo de estas áreas se orientara hacia la recuperación del hábitat con la finalidad de incrementar la abundancia y tamaño de los ejemplares de la población.

Asimismo, la citada ley en su artículo N° 39, señala que en el caso de Parques Nacionales los planes de manejo deberán privilegiar el estricto mantenimiento de los equilibrios ecológicos y la preservación de los ecosistemas naturales.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece entre sus disposiciones generales que el objetivo de la Ley es la conservación de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera como en la salvaguarda de los ecosistemas.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos.

Que la solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Tarapacá, R.U.T. N° 70.770.800-k, con domicilio en Avenida General Velásquez N° 1770, Arica, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan preliminar de erradicación de Trucha Arcoiris (*Oncorhynchus Mykiss*), del Lago Chungara, Región de Arica y Parinacota"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en la mitigación del impacto de truchas del altiplano de la Región de Arica y Parinacota.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 15 meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en los cuerpos y cursos de agua del Parque Nacional Lauca, así como también su cuenca hidrográfica.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación la peticionaria podrá realizar la captura letal de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).

La totalidad de las especies ícticas nativas deberán ser devueltas a los cursos y cuerpos de agua en buenas condiciones para su sobrevivencia. No obstante, lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.256 de 2008 y el D.S. N° 103 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la peticionaria podrá utilizar redes de enmalle, así como también el uso de pesca eléctrica con equipos especializados para estos fines, redes de encierro, chinguillos, trampas y equipos y aparejos de pesca recreativa, para el desarrollo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza.

6.- Para efectos del muestreo realizado por la peticionaria, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de administración relativas a la veda biológica establecida para salmónidos establecidas en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985, N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas para las especies ícticas nativas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, con el propósito de proteger la biodiversidad acuática.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

10.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Didymo" (*Didymosphenia geminata*), Resolución Exenta N° 3064 modificada por Resolución Exenta N° 3078, ambas de 2010, de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Didymo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

11.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para mantener la continuidad del presente permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de puntos de captura, número de ejemplares capturados por especies, características de los individuos, el esfuerzo de captura por sitio fecha, hora de inicio y fin. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La Universidad de Tarapacá designa como persona responsable de esta pesca de investigación, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Rudencindo Arturo Flores Franulic, R.U.T. N° 4.525.018-0, del mismo domicilio.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

16.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA




RAÚL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MGG/css

